



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **233** -2020-GRC/GGR-OGP



VISTOS:

La **RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 431-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **12 de junio de 2018**, el **INFORME LEGAL N° 056-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH**, de fecha **10 de junio de 2020**; y el **Informe N° 515-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP** de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha **10 de junio de 2020**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 431-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **12 de junio de 2018**, se declaró **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **EDELMIRA ACUÑA MEDINA**, en consecuencia se dejó sin efecto la **Resolución Jefatural N° 359-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de abril de 2014**, que resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, y la **Resolución Jefatural N° 545-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **22 de junio de 2015** que la integra, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01025686**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, establece: "(...) *los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo*";

Que, el artículo 212.1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, mediante **Informe Legal N° 056-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH** de fecha **10 de junio de 2020**, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en en el **Noveno Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Cuarto** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 431-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

NOVENO CONSIDERANDO:

DICE: "Que, mediante las Hojas de Ruta N° 006549 del 21 de marzo de 2018, N° 007820 del 06 de abril de 2018 y N° 010010 del 27 de abril de 2018, la co-titular registral **LIVIA TTITO QUISPE**, presenta sus descargos (...)"

DEBE DECIR: "Que, mediante las Hojas de Ruta N° 006549 del 21 de marzo de 2018, N° 007820 del 06 de abril de 2018 y N° 010010 del 27 de abril de 2018, la co-titular registral **EDELMIRA ACUÑA MEDINA**, presenta sus descargos (...)"



PARTE RESOLUTIVA**ARTÍCULO CUARTO:****DICE:** "DISPONER la cancelación del Asiento 00002, (...)"**DEBE DECIR:** "ORDENAR la cancelación del Asiento 00002, (...)"

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el **Informe N° 515-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **10 de junio de 2020**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2020, de fecha 09 de marzo de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Noveno Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Cuarto** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 431-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **12 de junio de 2018**, quedando redactado en los términos siguientes:

DONDE DICE:

"Que, mediante las Hojas de Ruta N° 006549 del 21 de marzo de 2018, N° 007820 del 06 de abril de 2018 y N° 010010 del 27 de abril de 2018, la co-titular registral **LIVIA TTITO QUISPE**, presenta sus descargos (...)"

DEBE DECIR:

"Que, mediante las Hojas de Ruta N° 006549 del 21 de marzo de 2018, N° 007820 del 06 de abril de 2018 y N° 010010 del 27 de abril de 2018, la co-titular registral **EDELMIRA ACUÑA MEDINA**, presenta sus descargos (...)"

DONDE DICE:

"**DISPONER** la cancelación del Asiento 00002, (...)"





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 233 -2020-GRC/GGR-OGP

DEBE DECIR:

ORDENAR la cancelación del Asiento 00002, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 431-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 12 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución así como con el Informe Legal N° 056-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH de fecha 10 de junio de 2020; y el Informe N° 515-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 10 de junio de 2020, conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. KELLY RODAS TORRES
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

